



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021

DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA



SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 655/19
V.T. 002362

Asunto: OPINION TECNICA

Chihuahua, Chihuahua, 03 de julio del 2019.

062/2019

ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su oficio No. D/1879/2019, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicita si las siguientes obras y/o actividades necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. Exp. 0131/19 PUENTE PARA CRUCE PEATONAL EN CARRETERA ALDAMA A LA ALTURA DEL BACHILLERES 21.
2. Exp. 0149/19 REPARACIÓN DE PAVIMENTOS (BACHEO) A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO DE 3/4" Y ASFÁLTICO AC-30. PARA ATENDER REPORTES DEL CENTRO DE RESPUESTA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
3. Exp. 0182/19 CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METÁLICA TIPO DOMO 17.00 X 30.00M, EN LA ESCUELA PRIMARIA SOCCORRO VILLAGRAN VIZCAINO, CON CLAVE 08DPR2544V.
4. Exp. 0183/19 CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METÁLICA TIPO DOMO 17.00 X 30.00M, EN LA ESCUELA PRIMARIA RAFAELA TOCOLI CHÁVEZ, CON CLAVE 08DPR2593D.

Al respecto le comento, que el total de las acciones antes descritas, a razón de que las obras serán de reparación, bacheo y la construcción de obras menores, todas para conformar el equipamiento urbano de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo mantenimiento y equipamiento, no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua. Lo anterior, en virtud de que no se advierte que las obras o actividades propuestas generarían desequilibrios ecológicos significativos o rebasarían los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables. Aunado a que el entorno está totalmente urbanizado e impactado con anterioridad.

Sin más por el momento, quedamos a su disposición para atender cualquier asunto relacionado con el presente.

ATENTAMENTE

M.D.U. e I.C. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021

DIR. DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GMVJ/DG/RECH/mggg
c.c.p. Archivo.

Página 1/1

"2019, Año Internacional De Las Lenguas Indígenas"